Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:03:46

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:34:23

RESOLUCIÓN N° 0704-2024-ANA-TNRCH

Lima, 19 de julio de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	561-2024
CUT	:	76457-2024
SOLICITANTE	:	Absalón Sánchez Salazar
MATERIA	:	Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA	:	Prescripción de la facultad para declarar la nulidad
ÓRGANO		AAA Marañón
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Encañada Provincia : Cajamarca Departamento : Cajamarca

Sumilla: *La revisión de oficio de un acto administrativo no procede cuando transcurren 2 años desde que dicho acto queda consentido. En el presente caso, la solicitud se presentó luego de vencido el plazo.*

Marco Normativo: *Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *No haber mérito.*

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Absalón Sánchez Salazar, contra la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M del 26.09.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, entre otros, otorgó una licencia de uso de agua para uso agrario superficial por un volumen de 90496.45 m^3/año, a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego Quishuar Pasana – Rio Michiquillay.

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Absalón Sánchez Salazar, manifiesta que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M debido a que es posesionario directo del terreno denominado el Laurel Molino, ubicado en el Sector Michiquillay con un área aproximada de dos hectáreas, como hace constar en su Certificado de Posesión, asimismo, menciona que en la actualidad en ese terreno se encuentran sembríos de planta de eucalipto, pino, ciprés y una casa Molino.

Asimismo, refiere la existencia de contaminación en el canal que cruza su propiedad al parecer de material mineral que afectaría de manera agresiva su terreno, dicho Canal recepciona agua de Boca de Mina, la cual estaría causando anormalidad en el agua que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A3CF4179

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:03:46

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:34:23

pasa por dicho canal, por lo que recién tomó conocimiento de la mencionada Resolución la cual no se le fue notifica como tercer administrado.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El 13.04.2018 el señor Félix Saucedo Rodríguez, en representación de los usuarios del Comité de Usuarios del Canal de Riego Quishuar Pasana – Rio Michiquillay, distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca, la formalización de licencia de uso de agua del Rio Michiquillay con fines agrícolas, bajo los alcances de la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA.

3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M del 26.09.2018, notificada el 01.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, resolvió lo siguiente:

«***Artículo 1°.***

Aprobar la delimitación del Bloque "Comité de Usuarios del Canal de Riego Quishuar Pasana – Rio Michiquillay", según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 12.500 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 794965.00000mE y 9220346.00000mN, DATUM WGS84, zona 17, políticamente en el distrito de la Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.

Otorgar, licencia de uso de agua para uso Agrario, Superficial por un volumen de 90496.45 m³/año, a favor de "Comité de Usuarios del Canal de Riego Quishuar Pasana – Rio Michiquillay" conforme al siguiente detalle:

Titular	COMITE DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO QUISHUAR PASANA - RIO MICHIQUILLAY		
Clase de Uso	Productivo	Clase Derecho	Licencia
Tipo de Uso	Agrario	Area riego	12.500(ha)
Bloque riego	COMITE DE USUARIOS DEL CANAL DE RIEGO QUISHUAR PASANA - RIO MICHIQUILLAY		
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Departamento	Cajamarca
		Provincia	Cajamarca
		Distrito	Encañada
	Administrativa	AAA	Marañón
		ALA	Cajamarca
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 17, Este:794965.00, Norte:9220346.00	

Origen de fuente natural: Superficial	**Río michiquillay**
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:17 Este:795503.00 Norte:9221158.00
Volumen otorgado anual (m³)	76921.99

Distribución mensual del volumen otorgado (m³)											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1615.0	0.0	0.0	0.0	4580.26	14910.42	19778.44	21989.85	12944.79	0.0	1103.23	0.0

Origen de fuente natural: Superficial	**Quebrada OJO DE AGUA**
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:17 Este:795423.00 Norte:9220716.00
Volumen otorgado anual (m³)	13574.46

Distribución mensual del volumen otorgado (m³)											
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
285.0	0.0	0.0	0.0	808.28	2631.25	3490.31	3880.56	2284.37	0.0	194.69	0.0

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A3CF4179

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:03:46

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:34:23

3.3. Con el escrito del 26.04.2024, el señor Absalón Sánchez Salazar, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M de acuerdo al argumento señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con el Memorando N° 1345-2024-ANA-AAA.M del 03.06.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA[1].

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2020-ANA-AAA-M

4.2. Conforme con lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[2], la facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M fue notificada al señor Félix Saucedo Rodríguez, el 01.10.2018; por lo tanto, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo venció el 23.10.2018; luego de lo cual, la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M adquirió la calidad de acto firme[3].

4.4. De conformidad con lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° de la normativa acotada[4], los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha.

4.5. En este sentido, la facultad del Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M venció el 24.10.2020, según se observa en el siguiente gráfico:

---

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.
[3] Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"***Artículo 212°. - Acto firme***
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
[4] Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"***Artículo 145°. - Transcurso del plazo***
(…)
145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A3CF4179

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:03:46

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:34:23

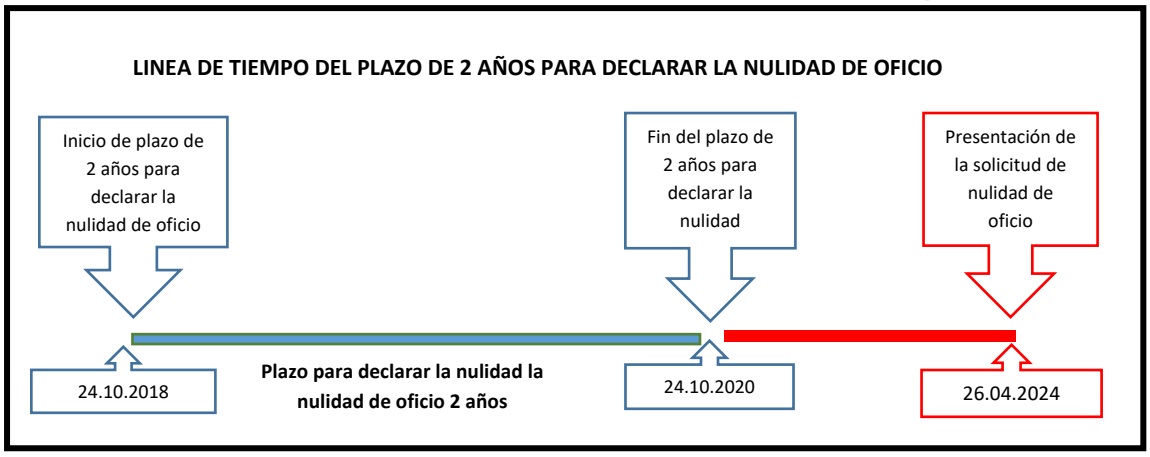

4.6. Entonces, la solicitud de nulidad ha sido presentada el 26.04.2024, es decir, luego de los 2 años con el que cuenta este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M.

4.7. Por consiguiente, no existe mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M solicitada por el señor Absalón Sánchez Salazar, debido a que ha prescrito la facultad de este Tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0751-2024 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2024[5], este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1349-2018-ANA-AAA-M solicitada por el señor Absalón Sánchez Salazar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (I)

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

[5] De conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA, el Ing. Edilberto Guevara Pérez, asume interinamente la presidencia del Tribunal, por licencia del Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : A3CF4179